

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, FEBRERO 12 DEL AÑO 2011.

No.7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA

DECRETO.-POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE LOS SISTEMAS-PRODUCTO.....PAG.2

DECRETO.-POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA.....PAG.5

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

ACUERDO.-DEL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL LIC. YAIR LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PUBLICO No 101 EN EL ESTADO DE OAXACA, EL CAMBIO DE SU DOMICILIO ACTUAL QUE SE UBICA EN LA CALLE DE MANUEL MARTÍNEZ GRACIDA No 1. ALTOS, CENTRO EN LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, DISTRITO JUDICIAL DE EJUTLA, AL NUEVO DOMICILIO QUE SE UBICA EN LA AV. PORFIRIO DÍAZ No 25, INT. 1, ALTOS, CENTRO EN LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, DISTRITO JUDICIAL DE EJUTLA (SEGUNDA PUBLICACIÓN).....PAG.7

SECCIÓN DE EDICTOS.....PAG.7

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA. Artículo 2. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Consejo: el Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO); y
- II. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los órganos autónomos, los ayuntamientos de los municipios; las entidades de la administración pública paraestatal estatales o municipales.

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 73, fracción XXVIII en concordancia con el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, 79, fracciones XIX y XXV, 80 fracción I, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6, 7, 8, 9, 12 y 31, fracciones I, II, VII, IX, XIII, XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y .

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, se adicionó al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción XXVIII, en la que se establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, que organicen, rijan la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar la armonización de las mismas a nivel nacional.

Que en atención a lo expresado en el considerando anterior, se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008 y entró en vigor el 1 de enero de 2009.

Que conforme a los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aún cuando su implementación es de manera gradual para las entidades federativas, municipios y Distrito Federal, así como sus demarcaciones, obliga al estado de Oaxaca desde el primer día de su vigencia, por lo que para cumplir con el artículo 120, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente señala que los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales, por lo que de dicho mandato constitucional deriva, la obligación de dar cumplimiento a dicha disposición nacional, como lo es la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que la referida Ley, establece la obligación para los estados y los ayuntamientos de los municipios así como de los órganos autónomos estatales de observar el contenido y los acuerdos que de la misma surjan en el periodo que se establezca, e igualmente se determina que los gobiernos estatales se coordinarán con los municipios para que estos armonicen su contabilidad.

Que una de las premisas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental es la de establecer criterios y las líneas generales para el registro contable de las operaciones financieras, así como para la emisión de información contable y de Cuenta Pública para los tres órdenes de gobierno.

Así mismo, se prevé que las Cuentas Públicas incluyan los resultados de la evaluación del desempeño de conformidad con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal e igualmente que la armonización de contenido en el registro de las operaciones mejore los elementos para la fiscalización del gasto público y el seguimiento de los objetivos y metas que se determinen por los ejecutores del gasto.

Desde esa perspectiva y tomando en cuenta que, armonizar los diversos sistemas de contabilidad que se utilizan actualmente por los distintos ejecutores del gasto, hace difícil la integración de la información; por lo que se requiere lograr que la información presupuestaria y financiera coadyuve a la toma de decisiones, se impulse la transparencia, la evaluación y la rendición de cuentas, premisas de esta Administración.

La necesidad de un marco institucional incluyente y la obligación de adoptar e implementar las disposiciones que se deriven en el marco de la contabilidad gubernamental, llevó a la conformación del Consejo Nacional de Armonización Contable, donde participan representados los tres órdenes de gobierno; por lo que resulta necesario que en el Estado de Oaxaca, siguiendo el mismo marco se cree un Consejo Estatal donde se vean representados todos los ejecutores del gasto obligados al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de impulsar la adecuación de los sistemas contables para que se armonicen con el contexto nacional.

Que la creación de este Consejo tendrá como objeto ser el conducto para la adopción de los acuerdos surgidos en el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como ser el órgano de vigilancia y difusión para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos y lineamientos emanados de la misma y que deben ser adoptados por los ejecutores del gasto del Gobierno del Estado de Oaxaca y de los Municipios de la Entidad.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE OAXACA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y municipios del Estado de Oaxaca, encargado de la difusión y aplicación de las normas contables, lineamientos y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para transparentar y armonizar la información financiera pública.

Capítulo II

Integración del Consejo

Artículo 3. El consejo se integrará por:

- I. El Secretario de Finanzas, quien presidirá el Consejo;
- II. La Titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- IV. Un representante del Congreso del Estado;
- V. Un representante de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado;
- VI. Un representante del Tribunal Superior de Justicia en el Estado;
- VII. Un representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca;
- VIII. Un representante de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos;
- IX. Un representante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- X. Un representante del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública;
- XI. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Un representante del Instituto Estatal Electoral;
- XIII. Un representante de los municipios por cada región;
- XIV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas responsable de la Contabilidad Gubernamental, quien fungirá como secretario técnico del Consejo.

Artículo 4. Los representantes que integren el Consejo por parte de los poderes Legislativo y Judicial deberán ser del área administrativa o contable y serán designados por el Congreso del Estado y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, respectivamente.

Artículo 5. El representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, deberá ser designado por el titular de la misma.

Artículo 6. Los representantes de los municipios deberán ser quienes ocupen el cargo de tesoreros o personal del área administrativa o contable en las administraciones públicas municipales en funciones y cuyo nombramiento se realice mediante acta de Ayuntamiento.

Artículo 7. Los miembros del Consejo, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico, el cual únicamente tendrá derecho a voz.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 8. Los servidores públicos podrán ser suplidos mediante oficio dirigido al Presidente, siempre que los mismos sean servidores adscritos a las áreas administrativas o contables de los entes públicos.

Artículo 9. El Presidente del Consejo podrá invitar a participar a las sesiones a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Capítulo III

Atribuciones del Consejo y facultades de sus integrantes

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y elaborar los instrumentos de armonización en materia contable que le solicite el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II. Difundir los lineamientos, acuerdos e instrumentos de armonización en materia contable en el Estado, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. Proponer a los entes públicos la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;
- IV. Proponer la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas;
- V. Emitir boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática;
- VI. Proponer modificaciones al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental en los ámbitos estatal y municipal;
- VII. Aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los plazos para que los entes públicos adopten las decisiones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo ante los entes públicos;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Suscribir los convenios de coordinación en armonización contable gubernamental y aquellos que se celebren con instituciones públicas o privadas previo acuerdo del Consejo;
- IV. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo para análisis de temas específicos;
- V. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Proponer y someter a la aprobación del Consejo el calendario de sesiones; y,
- VIII. Las demás que prevea el presente instrumento o le confiera el Consejo.

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;
- II. Formular la orden del día para las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal en las sesiones;
- IV. Levantar el acta de cada sesión del Consejo y recabar la firma de los integrantes del mismo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones;
- VI. Auxiliar al Presidente y al Consejo en el desempeño de sus funciones;
- VII. Proponer y difundir la normas e instrumentos en materia contable, presupuestal y programática en el ámbito local; y
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen al interior del Consejo, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO: El Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca deberá aprobar sus reglas de operación en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la instalación del mismo.

CUARTO: Por única ocasión y para efectos de la instalación del Consejo Estatal de Armonización Contable, el Secretario de Finanzas en su calidad de Presidente y el Congreso del Estado, designarán en forma directa a los representantes de los municipios, tomando en cuenta la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento y su rango de influencia en la región que corresponda, lo anterior en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO: Los representantes de los poderes Legislativo y Judicial, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los Titulares de los Órganos Autónomos y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán notificar su representación al Secretario Técnico en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Oaxaca de Juárez a 12 de enero de 2011.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO SUÉNTIZ TEAGUDO

VILLA DE TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Se da por recibido el escrito de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, y recibido por conducto de oficialía de partes de esta Dirección General de Notarías en el Estado, en la misma fecha, suscrito por el Licenciado YAIR LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público número 101 en el Estado, con el cual solicita se le autorice el cambio actual de domicilio que se ubica en la calle de Manuel Martínez Gracida, número uno, Altos centro, en el Distrito de Ejutla, al nuevo domicilio que se ubica en la casa marcada con el numero veinticinco interior uno, altos, centro en el Distrito Judicial de Ejutla de Crespo, Oaxaca, a partir del día tres de enero del año dos mil once. Ante lo expuesto por el Notario en mención y con fundamento en los artículos 7, 28, 30 y 145 fracción XIII, de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza al Licenciado YAIR LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público número 101, el cambio de su domicilio actual que se ubica en la calle de Manuel Martínez Gracida, número uno, Altos centro, en la ciudad de Ejutla de Crespo, en el Distrito Judicial de Ejutla, Oaxaca, al nuevo domicilio que se ubica en la Avenida Porfirio Díaz numero veinticinco interior uno, altos centro, de la ciudad de Ejutla de Crespo, en el Distrito Judicial de Ejutla, Oaxaca.

SEGUNDO.- Gírese Oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado para su debida Publicación por dos veces consecutivas, previo el pago de derechos correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese al C. Licenciado YAIR LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público número 101 en el Estado, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Hecho lo anterior archívese el presente acuerdo en el expediente personal del Licenciado YAIR LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público número 101 en el Estado, que se lleva en el Departamento de Archivo de esta Dirección General de Notarías en el Estado.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ALFONSO SILVA ROMO, Director General de Notarías en el Estado, quien actúa con los licenciados ELISEO MARIO JORGE ALBERTO RAMOS y ZERAFINA ARAGON HEREDIA, testigos de asistencia que autoriza y dan fe.

